

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán à la espresada casa del Sr. de Vallecillo, frances de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

siguientes achienlos,

Completado el Cara de Barro Barro Barro Barro Barro Per Barr

cuenta el ferro par A ROMAZ TO LA DIVIVO RA LA TERRO al dueno del terre.

utilidades a que se refere el articulo (1881 30 dans de Ranua lacultad de cortar y extraer, pagan-

a sarras para la construccion del camino y sus edifi-Articulo de oficio.

-00 o ridioreq et isykantore GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

his, y los de trasporte, sin perjuicio del derecho de La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez. for El concesipació godra in religado el depo-

standardo en medida que 482 a ONAMUNERO a 284 oup abiliour a obre

les cuatre quintes de su belet importe, quedande la En la Gaceta de Madrid núm. 802 correspondiente al Miércoles 14 del próximo pasado se halla inserta la tey osiguiente: of sh soblous sod

- Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion, Reina de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos io siguiente: i ios emp babilinas al ambigação

Articulo 1.º Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construccion de ferro-carril de Socuéllamos à Ciudad-Real, celebrado en virtud de Reales decretos de veinte y ocho de Mayo y veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuentalysidos ob ormino de hierro de sobieylana T

Art. 2. Se abonará al contratista el importe de las obras que satisfizo al primitivo, cuando se le adjudicó la subasta; y ademas el de las obras ejecutadas y materiales acopiados desde entonces, que sean de recibo segun una nueva tasacion.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, ó del modo que crea mas conveniente, si no hubiese licitadores, la concesion del ferro-carril de Socuéllamos à Ciudad-Real, à una empresa que le concluya de su cuenta con arreglo al adjunto pliego de condiciones particulares y á las prescripciones de la ley general de caminos de hierro Art. 4.º Esta concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotación del camino por espacio de noventa y nueve años, con sujecion à las adjuntas tarifas de peaje y trasporte.

Art. 5. Quedarán ademas en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas hasta el dia y el subsidio con que se obliguen à contribuir al costo de este ferro-carril los Ayuntamientos y la provincia de Ciudad-Real, el cual se satisfará a medida que las leguas se abran á la circulación.

Art. 6. La subasta de la concesion versara sobre la reduccion del subsidio indicado.

Art. 7.° Cuando la esplotacion del camino produzca mas del ocho por ciento de los capitales particulares empleados en las obras, la mitad del exceso se aplicará al reintegro del valor de las hechas por el Gobierno y de la subvencion de la provincia de Ciudad-Real.

Art. 8.° Se autoriza al Gobierno para que en caso de no presentarse licitadores à la concesion, pueda disponer la continuacion de este ferro-carril, aprovechando la subvencion que la provincia de Ciudad-Real haya ofrecido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. = YO LA REINA. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán. estaran cerradas con ci

Pliego de condiciones particulares para la empresa del ferro carril de Socuellamos a Ciudad-Real.

1. D.... (particular o sociedad) se obliga a terminar la construccion del camino de hierro de Socuellamos à Ciudad Real bajo las condiciones of there are not be added by added to the contract the second of the review of the second of the first entire and

que se expresan en la ley de concesion y en los

siguientes articulos.

parent of the design to the book species and the

2. La direccion de la línea, rasantes obras de fábrica y estaciones serán conformes en un todo con el proyecto adjunto aprobado. Si conviniera en lo sucesivo hacer alguna modificacion, será prévia autorizacion del Gobierno en vista de las razones

que la justifiquen.

3. El concesionario deberá completar en el término de un mes sobre la fianza presentada para la subasta, la suma de tres millones de reales en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras o papel de la deuda al precio de la Bolsa. Completado el depósito, se expedirá á su favor la Real cedula de concesion, de que formaran parte este pliego de condiciones particulares y el general detreinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, para que concluya y esplote por su cuenta el ferro-carril mencionado con obligacion de concluirlo en el termino de dos años.

4°. Se sija en doce por ciento el maximun de utilidades à que se refiere el articulo treinta y tres, y el parrafo tercero del treinta y cuatro de las condiciones generales de 54 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y en diez años el plazo à cuyo término deberá hacerse la primera revision de tarifas, segun el articulo treinta y tres citado.

5. El Gobierno por causa de utilidad pública, legalmente justificada, podra adquirir el camino, sujetándose en la evaluación à las reglas que se marcan en el articulo treinta y cuatro de las condicio-

nes mencionadas.

6. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros será por lo menos en este ferro-carril de cinco leguas por hora, y de tres para las mercaderias. La velocidad de los convoyes del correo la determinará el Gobierno por un reglamento especial.

El concesonario tendrá la facultad de poner convoyes especiales, cuya tarifa la determinará el Gobierno à propuesta suya; pero en ningun caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

7. Las máquinas locomotoras estarán construi-

das con arreglo à los mejores modelos.

Las diligencias de viajeros serán de tres clases. y todas estarán suspendidas sobre resortes, y tendran asientos.

Las de primera clase estarán guarnecidas y cerra-

das con cristales.

Las de segunda tendrán los asientos rellenos, y estarán cerradas con cristales, y las de tercera llevarán cortinas.

El concesonario podrá tomar, bajo la competente indemnizacion en la forma que establece la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis y demas disposiciones vigentes, ó que en lo

Sectionaries a Cruden Real page las condiciones

sucesivo se dictaren sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesite el camino de hierro con todas sus dependencias.

larren en ens rejumbres tante las obras, y periodicos

descriptions cample (a) outrangement, disaporte que questions

9. Se concede desde luego á la empresa con-

Primero. Los terrenos de dominio público que havan de ocupar el camino y sus dependencias.

Segundo. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de lena, pastos y demas de que disfrutan los vecinos de los pueblos del transito para los empleados y trabajadores de la empresa y para las necesidades de las obras y caballerias, y otros

animales empleados en ellas.

Tercero. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talle. res para elaborarles libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueno del terreno, ó à quien lo represente. é indemnizacion de danos en los de propiedad particular.

Cuarto. La facultad de cortar y extraer, pagando, de los montes del Estado las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios, con sujecion a la ordenanza y reglamento vi-

gente,

Quiato. La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje con sujecion á las tarifas, y los de trasporte, sin perjuicio del derecho de las demas empresas.

Y sexto. Todos los demas auxilios generales que se acuerden por la ley general de ferro-carriles.

 El concesionario podrá ir retirando el depósito à medida que vaya construyendo las obras hasta los cuatro quintos de su total importe, quedando la otra quinta parte en poder del Gobierno, hasta que se ponga toda la linea en explotacion.

11. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construccion como la explotacion y conservacion del ferrocarril, seran de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimiento, para cuyo efecto depositara la cantidad que sea necesaria en Madrid à disposicion del Ministerio de Fomento.

Madrid nueve de Marzo de mil ochecientos cincuenta y cinco .= Es copia .= El Ministro de Fo-

mento, Francisco de Luxan.

Wently vound do Novienderede tell policy cultus out Tarifa para el camino de hierro de Socuéllamos a Ciudad Real. 15 by the transfer of the property PRECIOS. do and

POR CABEZA Y KILÓMETRO Viajeros .		Detrasport Reales .	Total. Rea
Carruaje de primera clase ldem de segunda	0,28	0,12	0.40
	0,20	0,10	0,50
	0,42	0,6	0 18

Esta concesion consistira en el aprovo

zobanitsob oGanados, lob satnand	y sora	inegni	20.1
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro. Terneros y cerdos. Corderos, ovejas y cabras.	0.28 0,10 0,05	0,12 0,5 0,05	0,40 0,15 0.10
PORTONELADAY KILOMETRO.	e ologe	rios m Palm	o (dista
Mercaderias.	nome!	l dis c	it mild
Pescado — Ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros, Primera clase. — Fundicion amol- dada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ò en bruto, vinagres, vinos; be- bidas espirituosas, aceites, al- godones, lanas, maderas de	1,15	0,75	1,90
ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, gèneros colo- niales y efectos manufactu- rados. Segunda clase — Granos, semi- llas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de pie- dra, leña, tablas, maderas de	0,40	0.25	iA glas Miling
carpinteria, mármol en bento, silleria, betunes, fundicion en bruto, hierro en barca ó pa-lastro, plomo en galápagos. Tercera clase. — Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiercol y otros abonos, piedra de empedrar y máteriales de	0,50	0,25	riente,
toda especie para la constru- ccion y conservacion de los ca- minos.		0,25	0,50
Objetos diversos.		000	
el camino de hierro que pasa vacio, y maquinas locomotoras	Campa avente andrea	nos de le Ben eg sei	Caron Calson Domail
estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de e-te peaje como si estuviera	oden e cogov nadosa lagad	de So lesgent e de d	Pople Pople Presni Pasmi Calleg
Las máquinas locomotoras paga- rán como si no arrastrasen con- voy, cuando el convoy remol- cado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciria la maquina con su tender.	enie ;	sende. norge o,no o,	Hermi Hosari Matih Misere Moleki
POR PIEZA Y KILOMETRO.	dy.	for a	Morale
A STATE OF THE STA		r robi si 4 dobil	plonoM stooM

con una testera y una sola

- THE IMPRENTA DILL BOLLETIN. THE

ebucceanne a de la linea del ferre cerril de Almeira

Typica'r Diringon, Marguer air Rounding

banqueta. ele ocea le serie (0,55,0,44,0) Carruaje de cuatro ruedas con praco o soldisivilmi dos testeras y dos banquetas 0.70 0.50 1,20 en el interior. 0.70

(Si el trasporte se verifica con la velocidad de los via-(jeros, la tarifa será doble.) on alle ne solicagno

los precios de larifalho se aplicaron:

(En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1. La percepcion será por kilómetros sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado, se pagará como si hubiese recorrido por entero.

2. La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez

THE DESIGNATION OF STREET OF THE PROPERTY OF T

kilógramos.

3.ª Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entendera respecto de los caba-

llos y ganados.

4. La cobranza de los precios de tarifa debera hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no

estarán sujetas á la disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente

sobre el paraje y el trasporte.

5. Todo viajero, cuyo equipaje no pese mas de treinta kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

7. Los derechos de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, ciento veinte y cinco kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de trescientos kilógrames.

Sin embargo, la empresa no podrá reusar la circulacion ni el trasporte, de estos objetos; pero cobrara mas por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de cinco mil kilógramos, ni dejar de circular carruajes que con su cargamento pesen mas de ocho mil. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

dos los medios do trasportes establecidos para la explotación del camino, entre estado del del del control de la control d

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles o carruajes, tendra obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. L'Altodos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico ciento veinte y cinco kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaque de oro ó de plata, al mercurio y a la platina o las alhajas, piedras preciosas

y objetos análogos.

Y tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipage que pese aisladamente menos de cincuenta kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de cincuenta kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados à la vez, y por una misma persona aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres parrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno à propuesta de la empresa.

Pasando de cincuenta kilógramos, el precio de trasporte de una bala será cero rs. treinta por kilómetro sin que pueda bajar de dos rs. cualquiera que sea la distancia corrida.

9.ª En virtud dela percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con velocidad estipulada el trasporte de viageros.

Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número

de registro.

10. En el precio de trasporte se consideraran incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirà el de carga y descarga y almacenage de los efectos de comercio en los apostadores y estaciones del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por si mismos y a sus expensas, la comision de sus mercaderias y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior. 12 En el caso de que la empresa hiciese algun

convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesen, tendrá que hacer lo mismo con todos los

que lo pidan

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigirl tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasportes establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro. serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo en el caso en que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 9 de Marzo de 1855. = Es copia. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

Lo que se publica en este periódico, para conocinocimiento de los interesados. Zamora 8 de Abrit de 1855. Antonio Cuervo. Primers clase, - Femilionen and -

> cobre y otros metales, labi ados e Nom: 285, as annaha columnia is o

rdado, hierro y plomo lobrado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se espresan, no han presentado aun en esta Administracion la propuesta de los péritos repartidores de la Contribucion Territorial que se les reclamo en el Boletin oficial número 30 del 9 de Marzo último. En consecuencia, quedan apercibidos para que lo verifiquen antes del 15 del corriente, puesto que en otro caso serán apremiados Zamora 1.º de Abril de 1855 .= P. S., Agustin Ge-Terrera closa - Piedra de enty non. vesa, sillareias, piedra mon-

DISTRITOS. attejas, laihrilles, puzzette

retrerectly ofres stellings, prestra Olmillos de Castro. Almaraz. - unis Otmo. King supages abolt. Argujille, Otero de Sanabria. Ayon. 32.0 Badilla. Pedralva. Peleagonzalo Belver. Bretocino.
Cerecinos de Campos.
Pias.
Pias.

Pias. Cubo de Benavente Requejo. In obiantical significante Recorded on unitaria la Riofrio. Rionegro. Ferreras de Abajo. Figueruela de Abajo, Roelos, a nogady oboT Salce iv no ofnemegras Fonfria. San Justom animalianten Fresno de Sayago. 18 San Vicente de la Cabeza Fuente-encalada. Santa Colomba. III 80189 Fuentes de Ropel. The Wezdemarban. bismon 98 14 ... Gallegos del Rio. 619 Willabrazard. 9[899 9] 970 Granucillo. Villagáfila.
Villageriz. Hermisende. Losacino. Villalazan. Villamor de la Ladre. Losacio. Matilla la Seca. Villanueva de Azoague. Micereces. minim Villardigas langi sissan nu Molezuelas. Willarrin a coa minpam al Montamarta. Villaseco. ASJIT 109 Morales de Rey. Vinuela, Morales del Vino. Carrunje de dos o cuatro ruedas Muelas del Pan,

IMPRENTA DEL BOLETIN.

(con qua 'testeracy' una soia -